



**"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"**

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181724000286/2024.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R128/2024.

Asunto: Incompetencia y orientación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201181724000286.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 24 de octubre de 2024.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública, presentada el 23 de octubre del 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181724000286, en el que solicita lo siguiente: *"Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito información detallada respecto a la campaña publicitaria creada por el gobierno del estado para reconocer el trabajo realizado por Andrés Manuel López Obrador durante su mandato, incluyendo lo siguiente: 1. El costo unitario por cada espectacular, valla, lona, pinta de bardas y demás material publicitario utilizado en esta campaña. 2. El número total de espectaculares, vallas, lonas y demás materiales publicitarios desplegados. 3. Las facturas de los contratos con las empresas encargadas de la instalación, Diseños y producción de dichos materiales publicitarios. 4. Una copia de los contratos firmados con estas empresas, detallando las condiciones y términos de los mismos. 5. Información sobre el presupuesto asignado a esta campaña, el origen de los recursos públicos utilizados, las partidas presupuestales y que UR (Unidad Responsable) es la encargada de ese gasto. Agradezco que me proporcionen toda esta información de acuerdo con los principios de transparencia y acceso a la información pública. Con base en mi derecho de petición establecido en el artículo 8 constitucional, solicito que se me proporcione esta información de manera clara y completa, de acuerdo con los principios de transparencia y acceso a la información pública. Agradezco su pronta respuesta."* (sic) y con:

#### FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 73 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

#### CONSIDERANDOS

**Primero.** – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio 201181724000286.

**Segundo.**– Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

**Tercero.**– Los artículos 66, 79 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción II, 11, 13, 15, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, III, IV, V, VII y X, 26 fracciones I, III, IV, V y VI, del Reglamento Interno de la Coordinación de Comunicación Social; y 4, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado.



Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:  
(...)

V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia, y procurará la inclusión de personas con discapacidad.

En la integración de los órganos autónomos se observará el mismo principio.  
(...)

### **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:  
(...)

II. La Administración Pública Paraestatal: Integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que genéricamente se les denominará como Entidades, estarán reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos; y  
(...)

ARTÍCULO 11. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en el Plan Estatal de Desarrollo, así como las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno, establezca el Gobernador del Estado.  
(...)

ARTÍCULO 13. Los titulares de las Dependencias y Entidades, administrarán los recursos humanos, financieros, materiales y demás a su cargo, para el cumplimiento de sus atribuciones, con base en los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.  
(...)

ARTÍCULO 15. Para su validez y observancia los Decretos, Acuerdos, Reglamentos, Convenios, Circulares, Órdenes, Despachos, y demás disposiciones de carácter general que suscriba o expida el Gobernador del Estado, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables, deberán ser firmados por el Titular de la Secretaría General de Gobierno y los titulares de las Secretarías competentes u Órganos Auxiliares o, en su caso, los titulares de las Dependencias que sectorizan, según correspondan, además deberán firmar los Directores Generales de las Entidades Paraestatales u Órganos Desconcentrados respectivos, conforme al artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.  
(...)

### **REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Artículo 8. La Coordinación contará con una Coordinadora o Coordinador quien dependerá directamente de la Gobernadora o Gobernador y que tendrá las facultades siguientes:

I. Conducir, las estrategias, acciones, campañas y proyectos en materia de comunicación del Gobierno del Estado, de conformidad con las políticas lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Autorizar la propuesta de Programa Anual de comunicación institucional de acuerdo con el presupuesto autorizado;

III. Supervisar la difusión de las campañas, acciones, decisiones, programas y posturas del Gobierno del Estado, utilizando diversos medios de comunicación impreso, electrónico y digital,

IV. Evaluar la generación de los contenidos de todos los materiales gráficos y audiovisuales de comunicación que se requieran para todas las plataformas y medios necesarios en la elaboración y difusión de la estrategia de comunicación que competan a la Coordinación;



**"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"**

V. Autorizar los trabajos para diseñar, implementar y evaluar la estrategia de medios de comunicación estatales y nacionales, así como su atención, para la correcta difusión de los programas, acciones, posturas, decisiones y resultados del Gobierno Estatal:  
(...)

VII. Suscribir acuerdos, contratos, convenios y demás instrumentos necesarios con los sectores público, social y privado en las materias de su competencia y determinar las acciones para su ejecución, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal competentes:  
(...)

X. Coordinar la difusión de la información sobre las actividades que lleven a cabo la Administración Pública Estatal, incluidas las plataformas digitales; y  
(...)

**DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Artículo 26. La titularidad de la Unidad de Transparencia recaerá en la Jefa o Jefe el Departamento Jurídico, quien tendrá, además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

I. Coordinar con las diversas Áreas Administrativas de la Coordinación, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;  
(...)

III. Verificar que la información pública de oficio de la Coordinación se encuentre debidamente actualizada;

IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado correspondiente a la Coordinación;

V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado el registro de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;  
(...)

**LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.  
(...)

De modo que la Coordinación de Comunicación Social, es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, toda vez que, tiene las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y que está comprendida en el Acuerdo OGAIPO/CG/027/2024 que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba la actualización del padrón de sujetos obligados del Estado.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

**A C U E R D A**

**PRIMERO.-** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 23 de octubre de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000286**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se ORIENTA



a la solicitante a que envíe sus cuestionamientos a la Coordinación de Comunicación Social, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

**TERCERO.-** Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181724000286**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**ATENTAMENTE.**

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y  
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

  
**VICTOR HUGO SANTANA RUÍZ**

c.c.p. expediente

ACH